

CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGROEMPRESARIAL DE TUMACO – “CORDEAGROPAZ”

ESTATUTOS

CAPITULO I NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

Artículo 1.- NATURALEZA JURÍDICA. LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGROEMPRESARIAL DE TUMACO “CORDEAGROPAZ” es una Corporación de participación mixta, sin ánimo de lucro, dotada de patrimonio propio, personería jurídica y constituida conforme a la legislación civil colombiana y regida por ésta, organizada para identificar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos de índole empresarial en los sectores agropecuario, pesquero, forestal y agroindustrial.

Artículo 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La nacionalidad de LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGROEMPRESARIAL DE TUMACO “CORDEAGROPAZ” es la colombiana, su domicilio es la ciudad San Andrés de Tumaco (Nariño), donde funcionará su dirección y administración y podrá adelantar sus actividades en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- DURACIÓN. La duración de LA CORPORACIÓN es indefinida y, podrá disolverse y liquidarse anticipadamente, en los casos y por las causas previstas en la Ley y en los estatutos.

Artículo 4.- OBJETO. LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGROEMPRESARIAL DE TUMACO “CORDEAGROPAZ” tendrá por objeto principal identificar, promover, desarrollar, cofinanciar, gestionar y ejecutar proyectos de Desarrollo Social en los sectores agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial. Para cumplir con este objetivo la Corporación podrá:

- Propiciar la adopción de nuevas tecnologías en los sectores mencionados mediante la creación de efectos demostrativos de índole empresarial orientados a la reconversión y modernización de las actividades agroalimentarias.
- Dirigir, promocionar, e impulsar empresas agropecuarias, de producción de alimentos y materias primas, proyectos, bienes y productos agropecuarios, pesqueros, forestales y agroindustriales.
- Impulsar la organización, la modernización y desarrollo tecnológico integral de los empresarios de empresas Agroexportadoras y/o proyectos agroindustriales.
- Prestar los servicios de Asistencia Técnica Agropecuaria, pesquera, acuícola, forestal y agroindustrial, a los productores de la región o del territorio nacional, a través de un equipo interdisciplinario en las áreas agronómica, social, contable y empresarial.

- Apoyar la creación, el fomento y desarrollo de unidades agrícolas de familias campesinas, incorporando sistemas de producción ajustados, adaptados, rentables, promisorios y sostenibles en la región.
- Coordinar y concertar programas de formación tecnológica, organizativa y empresarial para que se implementen en la región con las diferentes instituciones públicas y/o privadas.
- Interactuar pertinentemente con organismos de fomento y Entidades de financiación, cofinanciación y de garantías, para la consecución de los recursos necesarios para llevar a feliz término la puesta en marcha de los proyectos identificados, formulados y evaluados.
- Canalizar recursos de: Cooperación Técnica Nacional e Internacional, del presupuesto nacional, Departamental y Local que sirvan de apoyo para la ejecución de programas de fomento, formación y desarrollo productivo de la región.
- Ser instancia de reflexión, concertación e interlocución entre el sector público y sector privado en lo atinente a la identificación, formulación y evaluación de proyectos agroempresariales para la región.
- Difundir los resultados de los proyectos y estimular su adopción por parte de productores, empresarios y exportadores.
- Impulsar la creación, transformación y desarrollo de empresas que aprovechen las oportunidades identificadas.
- Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestación de la ciencia y la tecnología.
- Identificar, promover y ejecutar proyectos que propendan por la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.
- Promover ferias, seminarios y demás eventos nacionales o internacionales para el desarrollo tecnológico, empresarial y comercialización de los productos del sector rural.
- Gestionar los recursos necesarios para contratar la ejecución de los programas y proyectos con las entidades.
- Participar, integrar, producir, transformar o comercializar los productos e insumos relacionados con los proyectos asociativos o empresas agropecuarias promovidos por la Corporación.

- Las demás que le sean afines para el logro de sus objetivos.

Artículo 5.- **BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE LA CORPORACIÓN:** Los beneficiarios de la corporación será la comunidad en su conjunto pero con especial énfasis en los productores del Municipio de Tumaco.

Artículo 6.- **FUNCIONES.-** Para el cumplimiento de su objeto y de las finalidades de que tratan los artículos precedentes, la Corporación desarrollará las siguientes funciones:

- a.) Realizar directamente o promover programas relacionados con el objeto de la Corporación.
- b.) Formular, elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos específicos autónomamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- c.) Colaborar con las entidades territoriales o sus entidades descentralizadas en el desarrollo de programas y proyectos relacionados con las finalidades de la Corporación.
- d.) Gestionar los recursos financieros indispensables para formular y ejecutar sus planes o programas.
- e.) Gestionar recursos, bajo diferentes modalidades, a otras entidades públicas y/o privadas para la realización de programas de interés para la Corporación.
- f.) Participar como miembro o socio en la creación y organización de otras asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, o empresas de diferente índole que persigan finalidades análogas o complementarias a las de la Corporación.
- g.) Celebrar todo tipo de contratos, convenios o acuerdos, realizar las operaciones, negocios o actos civiles o comerciales, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- **CAPACIDAD.-** LA CORPORACIÓN, como persona Jurídica de derecho privado, tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para aceptar legados y donaciones, para contratar, para conciliar y transigir, y en general, para celebrar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO Y DE LOS APORTES

Artículo 8.- **PATRIMONIO.-** El patrimonio de LA CORPORACION estará conformado por:

- a.) Los aportes iniciales o de inscripción que hagan los nuevos miembros.
- b.) Los Excedentes o Déficit que anualmente presente LA CORPORACION.
- c.) Las donaciones recibidas para la adquisición de Activos.
- d.) Los aportes extraordinarios recibidos y que tengan como fin la adquisición de Activos.

Artículo 9.- APORTES.- Con excepción de los Miembros Honorarios, toda persona natural o jurídica que desee ingresar como miembro de LA CORPORACIÓN, con posterioridad a su constitución, hará un aporte inicial o de inscripción en la forma y cuantía que determine el Consejo Directivo. Igualmente el Consejo Directivo reglamentará la forma y cuantía de los aportes adicionales, previo estudio que justifique su aplicación. Los aportes podrán consistir en dinero o en bienes apreciables en dinero, en especie, industria, servicios, trabajo, conocimientos científicos, técnicos, financieros, administrativos, investigaciones, materiales biológicos, bibliográfico, derechos de propiedad intelectual e industrial y en cualquier otra forma susceptible de aprovechamiento.

Paragrafo Único: Todos los aportes ordinarios que realicen los miembros de la CORPORACIÓN formarán partes de los ingresos operacionales; así como también formarán parte de los ingresos operacionales los aportes extraordinarios recibidos de los miembros de LA CORPORACIÓN o de terceras personas sean naturales o jurídicas cuyo fin sea diferente a la adquisición de Activos.

Artículo 10.- DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION.- El patrimonio y rentas de la Corporación no podrán destinarse a finalidades distintas a las previstas en estos estatutos, ni podrán ser objeto de distribución de utilidades entre sus miembros. Por consiguiente, todos los superávits operacionales que se produzcan aumentarán su patrimonio y rentas y se destinarán al mismo objeto de la Corporación y los aportes que hagan al patrimonio de la Corporación tanto sus miembros fundadores y asociados como las demás personas públicas o privadas, no confieren a los aportantes derecho alguno al patrimonio de la Corporación durante su existencia, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de lo previsto en estas normas estatutarias.

Artículo 11.- MANEJO DEL PATRIMONIO.- Para el manejo de su patrimonio la Corporación podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, tomar dinero en préstamo tanto en el interior como en el exterior, garantizar con sus bienes o rentas las obligaciones que contraiga; aceptar e incorporar al patrimonio donaciones y legados, celebrar toda clase de contratos y, en general, efectuar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que sean convenientes para la correcta administración del patrimonio.

CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS

Artículo 12.- CLASES DE MIEMBROS.- Los miembros de la Corporación serán:

- a) Miembros fundadores, que son aquellas entidades o personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que suscribieron el acta de fundación de la Corporación.
- b) Miembros Asociados, son aquellas entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que sean admitidas con tal carácter por el Consejo Directivo, conforme a la reglamentación que expida y a los presentes Estatutos.
- c) Miembros Benefactores, aquellos que apoyen económicamente a LA CORPORACION pero que manifiesten no estar interesados en la dirección y administración de la misma.
- d) Miembros Honorarios, que son aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, admitidas con tal carácter por el Consejo Directivo, de conformidad con la reglamentación que éste expida.
- e) Miembros Institucionales, que son las Universidades, las instituciones de educación, los centros de investigación y las asociaciones gremiales.

Artículo 13.- MIEMBROS ACTIVOS.- Serán miembros activos de LA CORPORACION los Miembros Fundadores y los Miembros Asociados y las personas naturales o jurídicas que soliciten formalmente su admisión según lo establecido en la respectiva reglamentación y que sean admitidas por el Consejo Directivo.

Artículo 14.- CONDICIONES DE INGRESO, SUSPENSIÓN Y RETIRO DE LOS MIEMBROS.- Cualquier persona o entidad que desee ser aceptada como miembro activo deberá formular solicitud al Director Ejecutivo o ser presentada por un miembro activo de la Corporación y aceptada por el Consejo Directivo. En la solicitud expresará su compromiso de acatar los estatutos y decisiones de los órganos corporativos.

La infracción de los estatutos, a las decisiones corporativas y a los deberes y obligaciones, generará la suspensión o retiro definitivo del miembro renuente que será impuesta por el Consejo Directivo atendiendo la naturaleza y gravedad de la falta.

En particular los miembros activos perderán su condición cuando incumplan las obligaciones establecidas en los Estatutos o cuando lo determine el Consejo Directivo porque dicho miembro tenga intereses opuestos a los de LA CORPORACION o hagan peligrar su estabilidad, progreso o existencia; o no paguen los aportes; o no cumplan los acuerdos celebrados con la Corporación; o cuando así lo expresen mediante renuncia que será presentada al Consejo Directivo; o cuando sea ostensible y reiterado el

desinterés del miembro en el desarrollo del objeto y propósitos de la misma. En este caso, el Director Ejecutivo periódicamente solicitará a los miembros su disposición a continuar en la Corporación y, en caso de no recibirla informará al Consejo Directivo para que éste establezca la cesación de la calidad de miembro activo.

Artículo 15.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE SE RETIRAN.- Todos los compromisos que el miembro que se retira haya adquirido con la Corporación deberán ser cumplidos hasta su culminación. En ningún caso el retiro de los miembros implicará la devolución de sus aportes o la condonación de sus deudas con LA CORPORACION.

Artículo 16.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Son derechos de los miembros:

- a.) Participar en las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la Corporación y cumplan las demás exigencias que establezcan los reglamentos. Los miembros benefactores, honorarios e institucionales no podrán ejercer el derecho al voto, salvo que adquieran la calidad de miembro activo o la misma Asamblea General les conceda este derecho.
- b.) Presentar a la Corporación iniciativas relacionadas con sus objetivos y recomendar medidas y soluciones para su buena marcha.
- c.) Solicitar informes sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación al Consejo Directivo.
- d.) Gozar de las prerrogativas y privilegios señalados en estos estatutos y en los reglamentos de la entidad.

Artículo 17.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Son deberes de los miembros:

- a.) Cumplir los presentes estatutos.
- b.) Cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c.) Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General;
- d.) Cubrir oportunamente los aportes que le corresponden y cumplir los acuerdos establecidos con LA CORPORACION. Las entidades de derecho público, con sujeción a la Constitución Política, la Ley y reglamentos se obligan a incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para cubrir los aportes que hayan sido acordados en la Asamblea General a fin de desarrollar los programas de LA CORPORACION y para su sostenimiento, conforme a la norma presupuestal vigente.
- e.) Colaborar con la Corporación en todos aquellos asuntos para los cuales su participación se requiera específicamente.

**CAPITULO IV.
DE LA DIRECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA VIGILANCIA.**

Artículo 18.- **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**- La dirección y la administración de LA CORPORACION estarán a cargo de:

- a.) La Asamblea General
- b.) El Consejo Directivo
- c.) El Director Ejecutivo.
- d) Los demás órganos y funcionarios que determine la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 19.- **VIGILANCIA.**- El Revisor Fiscal ejercerá las funciones de control y vigilancia.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 20.- **COMPOSICIÓN.**- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros activos, quienes concurrirán a ella directamente o a través de sus representantes legales o de delegados debidamente autorizados, reunidos en las condiciones de modo, tiempo y lugar consagradas en estos estatutos.

Artículo 21.- **SESIONES, CONVOCATORIA Y LUGAR.**- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria anualmente en la ciudad San Andrés de Tumaco, previa convocatoria del Director Ejecutivo, en el lugar de las oficinas principales de la Administración o en el que se indique en la convocatoria y extraordinariamente cuando con este carácter sea convocada en cualquier tiempo por la misma Asamblea, por el Consejo Directivo, por el Director Ejecutivo o por la tercera parte de sus miembros activos. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha escogida para la reunión, mediante citación escrita por carta, fax o telegrama dirigida a cada uno de los miembros, o por aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional.

Artículo 22.- **QUÓRUM Y MAYORÍA.**- La Asamblea General podrá sesionar y deliberar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros activos. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. Cada miembro activo tiene derecho a un voto.

En caso de no completarse el quórum transcurrida una hora de la fijada para la iniciación, la Asamblea General podrá sesionar con un número plural representativo de no menos de la quinta parte de los Miembros de la Corporación, siempre y cuando se encuentren representados el sector público y el privado y las decisiones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

No podrá votar en la Asamblea, ni se tendrá en cuenta para el quórum deliberatorio y la mayoría establecida en este artículo, el miembro que no se encuentre al día en los aportes que corresponden al año fiscal inmediatamente anterior.

Artículo 23.- **PRESIDENTE, SECRETARIO, ACTOS Y ACTAS.**- Las reuniones de Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y, en su ausencia, por el Vicepresidente y ante la ausencia de los anteriores, por la persona que se designe en la misma reunión. Actuará como Secretario el Director Ejecutivo de la Corporación. A las sesiones de la Asamblea General asistirán también, con voz y sin voto, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal. Los actos de la Asamblea se denominarán acuerdos y se enumerarán sucesivamente con la fecha respectiva. Todas las determinaciones de la Asamblea General constarán en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea y, en su caso, las personas que hubieren sido designadas para la aprobación del acta.

Artículo 24.- **FUNCIONES.**- Son funciones de la Asamblea General:

- a.) Designar los miembros del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal y su suplente, conforme lo dispuesto en estos estatutos.
- b.) Señalar las directrices generales que deben orientar las actividades de la Corporación.
- c.) Considerar los informes y los estados financieros y balances que le presenten el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal y solicitar a los demás empleados los que estime convenientes.
- d.) Determinar los criterios básicos que deben orientar al Consejo Directivo para adoptar la estructura interna, el régimen de personal de remuneraciones y de contratación de la Corporación.
- e.) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Corporación, designar al liquidador y aprobar las cuentas que le presenten.
- f.) Aprobar las reformas a los presente estatutos.
- g.) Dictar las disposiciones que considere indispensables para la buena marcha de la Corporación y ordenar al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo el cumplimiento de funciones específicas.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25.- **COMPOSICIÓN.**- El Consejo Directivo de la Corporación estará integrado por nueve (9) Miembros, personas naturales o jurídicas, elegidos para períodos anuales

con el voto favorable de la mayoría los Miembros de la Corporación, presentes en la Asamblea General.

PARAGRAFO 1: Todos los Miembros del Consejo Directivo serán principales y asistirán por derecho propio a las reuniones del Consejo Directivo. El Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2: Los sectores privado y público siempre tendrán derechos a los siguientes miembros en el Consejo Directivo de la Corporación, así: Por el Municipio de Tumaco el Alcalde Municipal o su delegado, por las empresas palmicultoras cinco (5) miembros, por las entidades agropecuarias uno (1) miembro y por las organizaciones campesinas dos (2) miembros.

Artículo 26.- REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en la sede de LA CORPORACION o en el lugar que se indique en la convocatoria, al menos una vez cada mes, en la fecha que previa y oportunamente determine el Director Ejecutivo, y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente de la misma, el Director Ejecutivo, cinco de sus integrantes o el Revisor Fiscal.

Artículo 27.- SESIONES Y ACTAS.- El Consejo Directivo será presidido por el Presidente o el Vicepresidente que serán designados por el mismo Consejo para el mismo período y, en la ausencia de los dos, por quien designe los demás miembros para la respectiva reunión. El Director Ejecutivo de la Corporación hará las veces de Secretario del Consejo Directivo. De las sesiones del Consejo se levantarán actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario y, en su caso, por las personas designadas en la misma reunión para aprobar el acta. Los actos del Consejo se denominarán acuerdos y se numerarán sucesivamente con la fecha respectiva.

Artículo 28.- QUÓRUM Y MAYORÍA.- El Consejo Directivo podrá sesionar y deliberar validamente con la asistencia de cinco (5) de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 29.- FUNCIONES.- Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a.) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y su suplente, y fijar los términos de su vinculación laboral y su remuneración. La remoción debe responder a las causas previstas en el reglamento.
- b.) Formular los planes, programas y proyectos que ha de ejecutar la Corporación en un período determinado, de conformidad con las directrices trazadas por la Asamblea General.
- c.) Adoptar el presupuesto de la Corporación para cada período fiscal, antes del 30 de noviembre de cada año, con base en el proyecto que le presente el Director Ejecutivo y modificarlo de acuerdo con las necesidades de la entidad.

- d.) Conocer y aprobar los estados financieros, los informes que deben rendir el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal y los balances que este último certifique para ser presentados a la Asamblea General.
- e.) Determinar la estructura administrativa interna, la planta de personal y los requisitos y formalidades para la contratación, de acuerdo con los criterios básicos que sobre el particular adopte la Asamblea General.
- f.) Autorizar los actos y contratos cuyo monto supere las cuantías que el mismo Consejo establezca por acuerdo.
- g.) Dirigir la Corporación hacia el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea General.
- h.) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propias decisiones.
- i.) Autorizar la enajenación de los bienes de los cuales sea titular la Corporación.
- j.) Determinar aquellas funciones que el Director Ejecutivo puede delegar en otros empleados.
- k.) Suministrar a las entidades y personas aportantes los informes que sean requeridos sobre la utilización y destino de los recursos suministrados, así como los resultados de la evaluación y auditoría de los programas y proyectos que hayan sido financiados con tales recursos.
- l.) Establecer domicilios, capítulos regionales dentro de actividades y oficinas en el país, o corresponsales o representantes en el exterior.
- m.) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros y fijar la cuantía y forma de pago de sus aportes iniciales y adicionales.
- n.) Avaluar y aceptar los aportes en especie de los miembros de LA CORPORACION.
- o.) Conocer de las renunciaciones que presenten los miembros activos.
- p.) Dictar, adoptar y modificar su propio reglamento, así como expedir las normas generales para el funcionamiento de LA CORPORACION.
- q.) Designar provisionalmente, mientras la Asamblea General provee los cargos, al Revisor Fiscal y a su suplente durante sus faltas temporales o absolutas.

- r) Las demás que le asigne la Asamblea General, que estén previstas en estos estatutos y todas las que no estén atribuidas a un órgano o autoridad determinado de la Corporación.

Artículo 30.- CAPÍTULOS REGIONALES.- La CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGROEMPRESARIAL DE TUMACO instituirá los Capítulos Regionales que requiera.

CAPITULO VII DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Artículo 31.- NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La CORPORACIÓN tendrá un Director Ejecutivo quien será su Representante Legal, designado por el Consejo Directivo, organismo que señalará los términos y condiciones de su vinculación laboral a la Corporación. El contrato para su vinculación laboral será suscrito por el Presidente del Consejo Directivo. En caso de ausencia temporal, el Director Ejecutivo será reemplazado por su suplente, el Vicepresidente quien al actuar tendrá las mismas funciones y atribuciones del principal. La remuneración a éste último cargo quedará a discreción previa reglamentación del Consejo Directivo.

Artículo 32.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- Son funciones del Director Ejecutivo de la Corporación:

- a.) Ejercer la representación legal de LA CORPORACION y dirigir sus actividades de acuerdo con las orientaciones de la Asamblea General ,del Consejo Directivo, las normas legales y de los presentes Estatutos.
- b.) Designar el personal de la Corporación y celebrar para el efecto los contratos correspondientes con estricta sujeción a la planta de personal, el manual de funciones y las escalas de remuneración.
- c.) Dirigir, coordinar y controlar el personal de la entidad y la ejecución de sus funciones.
- d.) Suscribir, como representante legal de la Corporación, los actos o contratos que para el cumplimiento de sus objetivos deban expedirse o celebrarse.
- e.) Adelantar las gestiones que sean necesarias para obtener recursos para la Corporación.
- f.) Elaborar y presentar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación antes del 30 de noviembre de cada año al Consejo Directivo para su aprobación;

- g.) Rendir a la Asamblea General y al Consejo Directivo los informes que le soliciten.
- h.) Administrar el patrimonio de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General, el Consejo Directivo y los presentes estatutos.
- i.) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- j.) Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- k.) Presentar a la Asamblea General y al Consejo Directivo, conjuntamente con el Revisor Fiscal, los estados financieros y los balances de cuenta de LA CORPORACION
- l.) Obrar como representante legal de la Corporación y, en tal carácter, realizar los actos, celebrar los contratos y negocios jurídicos necesarios para que LA CORPORACION pueda cumplir sus fines y ordenar todos los pagos a cargo de la entidad, mediante las autorizaciones previas necesarias según estos estatutos, los reglamentos de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- m.) Vigilar el normal funcionamiento administrativo de la Corporación y solicitar a las entidades miembros las asesorías que se juzgue necesarias.
- n.) Delegar en otros empleados de la Corporación algunas de sus funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
- o.) Contratar, cuando sea necesario, los servicios de profesionales independientes, personas naturales y jurídicas para adelantar actividades de LA CORPORACION y constituir mandatarios o representantes en asuntos judiciales o extrajudiciales.
- p.) Las demás que le asignen la Asamblea General, el Consejo Directivo y los Estatutos.
- q.) Dar Fe con su firma los actos de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- r.) Prestar los servicios de Secretaria a la Asamblea General y al Consejo Directivo.
- s.) Preparar los proyectos de decisiones que deban ser adoptados por el Director Ejecutivo, el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- t.) Expedir las certificaciones a que hubiere lugar.
- u.) Responder por el manejo de los libros de Actas, archivo y correspondencia de la Corporación.

- v.) Las que sean asignadas por el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.

CAPITULO VIII. DEL REVISOR FISCAL

Artículo 33.- **DESIGNACIÓN Y REMUNERACIÓN.**- El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General para periodos de un (1) año prorrogables indefinidamente. La designación podrá recaer en personas naturales o en personas jurídicas de reconocida reputación, honorabilidad y experiencia. Cuando se designe a una persona jurídica como Revisor Fiscal, ésta indicará las personas naturales correspondientes. Estos funcionarios serán vinculados mediante contrato escrito de prestación de servicios profesionales autónomos. La designación no podrá recaer en personas que sean miembros de LA CORPORACION y sus servicios serán remunerados en la forma y cuantía que determine la Asamblea General.

Artículo 34.- **FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.**- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a.) Presentar al Consejo Directivo y a la Asamblea General, conjuntamente con el Director Ejecutivo, los informes sobre los estados financieros y balances anuales;
- b.) Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General, el Consejo Directivo o por el Director Ejecutivo.
- c.) Revisar los libros y estados financieros, validar con su firma los respectivos balances y estados financieros, y suministrar, tanto a la Asamblea General como al Consejo Directivo, las aclaraciones o informes que le sean solicitados;
- d.) Asistir, con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- e.) Supervisar las actividades económicas y financieras de la Corporación y velar porque se ajusten estrictamente a lo dispuesto por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- f.) Examinar de manera selectiva y empleando las técnicas propias de la auditoria de cuentas, las operaciones patrimoniales, inventarios, libros de cuentas, comprobantes, facturas, títulos valores y demás documentos que se produzcan en desarrollo de las actividades de la Corporación.
- g.) Dictaminar con su firma los balances de la Corporación y otorgar su visto bueno previo a la aprobación del Balance anual por parte del Consejo Directivo.

- h) Informar oportunamente y por escrito a la Asamblea General, al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo sobre las irregularidades que advierta y sugerir las medidas que sea indispensable adoptar.
- i.) Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Corporación, con particular referencia a la ejecución presupuestal.
- j.) Las demás propias de su cargo y que le asigne la Asamblea General.

PARAGRAFO: Ni el Revisor Fiscal ni su suplente puede tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros de la Asamblea, el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo o el Tesorero.

CAPITULO IX. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 35.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.- Con sujeción a los criterios básicos establecidos por la Asamblea General, el Consejo Directivo establecerá la estructura orgánica de la Corporación, que definirá las dependencias que estarán bajo la dirección del Director Ejecutivo, así como las unidades y oficinas de cada una de ellas.

Artículo 36.- PERSONAL.- El Consejo Directivo determinará la planta de personal que debe cumplir las funciones asignadas a las diferentes dependencias, unidades y oficinas de la estructura orgánica. La planta definirá el número clase y categoría de los empleos, los niveles de remuneración y las posibilidades de vinculación laboral o mediante prestación de servicios autónomos. El Director Ejecutivo se ceñirá estrictamente a las disposiciones que sobre personal dicte el Consejo Directivo.

CAPITULO X. CONTRATACIÓN Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

Artículo 37.- CONTRATACIÓN.- Los contratos y negocios jurídicos de la Corporación serán celebrados por el Director Ejecutivo de conformidad con las reglas de selección de los contratistas, contenido, requisitos y mecanismos de control que determine de manera general el Consejo Directivo.

Artículo 38.- RÉGIMEN PRESUPUESTAL.- La Corporación se ceñirá al presupuesto que para cada año fiscal apruebe su Consejo Directivo y a las pautas que este organismo trace para su ejecución.

CAPITULO XI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Además de los casos señalados en la ley, LA CORPORACION se disolverá por decisión de la Asamblea General adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. La liquidación se hará por el Director Ejecutivo o por la persona o personas que designe la Asamblea General , de conformidad con los presentes estatutos, con las normas que sean directamente aplicables y, en lo no previsto, con las reglamentaciones establecidas por el Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles. Los bienes que existan al momento de la disolución y una vez pagados los pasivos se transferirán a entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan funciones análogas, según lo resuelva la Asamblea General. Esta también podrá decidir que tales bienes se entreguen a la Nación, quien los destinará a instituciones públicas o privadas que tengan propósito semejante.

CAPITULO XII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40.- **REFORMA ESTATUTARIA.**- La reforma de estos estatutos requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General. Se excetua el cambio del artículo 25 de los estatutos, el cual solo podrá reformarse con el voto favorable del noventa por ciento (90%) de los miembros activos de la Corporación.

Artículo 41.- **LIBROS.**- La CORPORACIÓN llevara libros y folios registrados así: Los libros y documentos de contabilidad exigidos por la ley, un libro para las actas de la Asamblea General, un libro para las actas del Consejo Directivo y un libro de inscripción y registro de los miembros de la Corporación. Se presumirán auténticas las actas firmadas por los respectivos Presidente y Secretario y harán fe las copias de las actas autenticadas por el secretario y las que tome un notario del correspondiente libro.

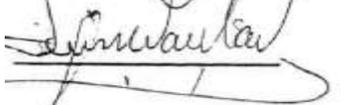
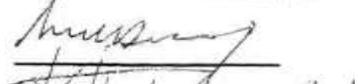
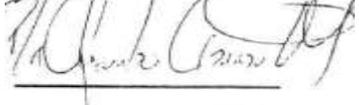
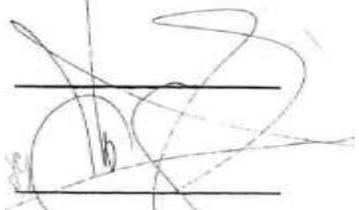
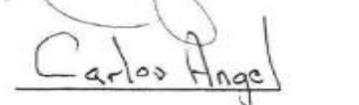
Artículo 42.- **CONTABILIDAD Y BALANCES.**- La CORPORACIÓN llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulen la materia, y elaborará los balances y estados financieros que exija la ley. Además, llevará una contabilidad que permita determinar con exactitud los costos de cada proyecto y/o programa.

Artículo 43.- **REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN.**- La Asamblea General y el Consejo Directivo podrán reglamentar e interpretar con carácter obligatorio y de manera general estos estatutos.

Artículo 44.- **CONTROL.**- La CORPORACIÓN estará sometida a los controles legales y oficiales previstos por la Constitución Política, la ley y los reglamentos.

Artículo 45.- TOTALIDAD.- Las disposiciones precedentes constituyen la totalidad de los estatutos de LA CORPORACION y se complementarán e integrarán con los preceptos normativos reguladores del régimen de las Corporaciones sin ánimo de lucro, de participación mixta y con propósitos de realización y ejecución de fines e intereses de carácter general y, en particular, las referidas a las que procuran el fomento de Grupos de Promoción de Proyectos Agroempresariales.

Artículo 46. Las personas que a continuación firmamos todas domiciliadas en Tumaco, declaramos que por medio del presente documento constituimos la CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGROEMPRESARIAL DE TUMACO "CORDEAGROPAZ", Entidad Privada sin ánimo de lucro, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 40 y Decreto 424 de 1996.

NOMBRE	ENTIDAD	FIRMA
<u>NEWTON VALENCIA M.</u>	ALCALDIA MUNICIPAL	
<u>ANTONIO JOSE VARELA</u>	ASTORGA S.A.	
<u>JUAN ESCRUCERIA</u>	PALMAS DE TUMACO	
<u>ESSIOVER MENA</u>	PALMAR SANTA ELENA	
<u>CARLOS A. CORREDOR</u>	PALMEIRAS S.A Y ARAKI	
<u>DARGE SOLIS PERALTA</u>	CAMARA DE COMERCIO	
<u>CARLOS ANGEL</u>	PALMAR SANTA FE	

<u>ANDRES HOLGUIN</u>	HACIENDA SALAMANCA
<u>EDUARDO PEÑA</u>	CORPOICA
<u>DIEGO ESCRUCERIA</u>	SOCIEDAD PORTUARIA
<u>FELIPE RANKIN</u>	PALMITOS DEL PARAISO
<u>ORLANDO OTERO</u>	CULTIVADOR
<u>FRANCISCO PUCCINI</u>	AGRIGAN LTDA.
<u>VICTOR M. MEJIA M.</u>	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
<u>OMAR ABRIL</u>	ECOPETROL
<u>CARMEN C. SILVA</u>	COPESNAR
<u>LUIS F. ECHEVERRY</u>	PROYECTO AL 93/51
<u>JOSE REYES PRADO</u>	ANUC
<u>IVY OFELIA BACCA</u>	BANCO DE COLOMBIA
<u>EDGAR BISBICUTH</u>	BANCO POPULAR